



Resolución Directoral

Sullana, 22 de agosto del 2024.

VISTOS. – La Solicitud S/N, de fecha 04 de julio del 2024, presentada por el Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Cleber Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278; el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 15 de julio del 2024, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Memorándum N° 415-2024-HAS-4300201661, de fecha 18 de julio del 2024, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Legal N° 196-2024-4300201661-AL, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud S/N, de fecha 04 de julio del 2024, el Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Cleber Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Domitila Ines Herrada Olivas, ocurrido el día 22 de junio del 2024, para tal efecto, presenta la siguiente documentación:

- Copia simple del DNI N° 08439278 del Sr. **Cleber Humberto Leiva Herrada** (Servidor).
- Copia simple del DNI N° 08586473 de la Sra. Domitila Ines Herrada Olivas (Madre del Servidor).
- Copia simple del acta de defunción de la Sra. Domitila Ines Herrada Olivas (Madre del Servidor).
- Copia simple del Certificado de defunción de la Sra. Domitila Ines Herrada Olivas (Madre del Servidor).
- Copia simple de partida de nacimiento del Sr. **Cleber Humberto Leiva Herrada** (Servidor).
- Copia simple de Factura Electrónica N° E001-941, por gastos de Ataúd.
- Copia simple de Factura Electrónica N° E001-942, por gastos de capilla ardiente.
- Copia simple de Factura Electrónica N° E001-943, por gastos de traslado en carroza.

Que, con Informe Escalafonario S/N°, de fecha 15 de julio del 2024, la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, informa que el beneficio requerido por el Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Cleber Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278, no ha sido reconocido anteriormente.

Que, con Memorándum N° 415-2024-HAS-4300201661, de fecha 18 de julio del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto a la Solicitud S/N, de fecha 04 de julio del 2024, presentada por el Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Cleber Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Domitila Ines Herrada Olivas, ocurrido el día 22 de junio del 2024.

Que, con Informe Legal N° 196-2024-4300201661-AL, de fecha 22 de julio del 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, emite pronunciamiento, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 04 de julio del 2024, presentada por el Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Cleber Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278, requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Domitila Ines Herrada Olivas, ocurrido el día 22 de junio del 2024, opinando y concluyendo:

(...) 3.1 DECLARAR FUNDADA, la Solicitud H. R y C. N°4826-2024, de fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual el Servidor **Cleber Humberto Leiva Herrada**, requiere la entrega económica por luto, por el fallecimiento de su señora madre Domitila Ines Herrada Olivas, suceso ocurrido el día 22 de junio del 2024 (...).

➤ **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO POR FALLECIMIENTO SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, TENIENDO COMO FINALIDAD QUE EL ESTADO ALCANCE MAYORES NIVELES DE EQUIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, Y PRESTE EFECTIVAMENTE SERVICIOS DE CALIDAD EN MATERIA DE SALUD AL CIUDADANO, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS QUE PROMUEVA EL DESARROLLO DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

Que el numeral 12.2 y 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:



Resolución Directoral

Sullana, 22 de agosto del 2024.

El cumplimiento de tiempo de servicio, sepelio y luto Son las entregas económicas que corresponden en los siguientes casos:

(...) 12.2. Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

12.3. Es la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Estas entregas económicas no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentran afectas al Impuesto a la Renta.

Que, el numeral 9.1; 9.2 y 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 – Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe que:

El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: será un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al estado.

9.2. Entrega Económica por sepelio: es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as
- Padres y madres.

La entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00).

9.3. Entrega económica por luto: es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:

- Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley.
- Hijos/as.
- Padres y madres.

La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/ 3,000.00) por cada evento.

Que, el numeral 10.1; 10.2 y 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, prescribe que:

Son características, condiciones y procedimientos de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, las siguientes:

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, se otorgarán de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio.



Resolución Directoral

Sullana, 22 de agosto del 2024.

10.2. Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

10.3. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos, por sepelio y luto, no tienen carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la compensación por tiempo de servicios, encontrándose afectas al impuesto a la Renta.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, respecto al reconocimiento y entrega económica por sepelio únicamente se ha señalado que es por fallecimiento del personal de la salud, y se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), y para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00).

➤ **RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.**

Que, del análisis del expediente se tiene que mediante Solicitud H. R y C. N°4826-2024, de fecha 04 de julio de 2024, mediante la cual el Servidor **Clever Humberto Leiva Herrada**, requiere la entrega económica por Sepelio y luto, por el fallecimiento de su señora madre DOMITILA INES HERRADA OLIVAS, suceso ocurrido el día 22 de junio del 2024.

- Copia simple del DNI de **Clever Humberto Leiva Herrada** (Servidor).
- Copia simple del DNI de Domitila Ines Herrada Olivas (madre del Servidor).
- Copia simple del Certificado de defunción de Domitila Ines Herrada Olivas (madre del Servidor).
- Copia simple de la partida de nacimiento de **Clever Humberto Leiva Herrada** (Servidor).

Que, de la revisión del acta de nacimiento del servidor **Clever Humberto Leiva Herrada**, se acredita que Domitila Ines Herrada Olivas es su señora madre; asimismo se puede verificar que el accionante ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, para el otorgamiento de la entrega económica por el fallecimiento de su señora madre suceso ocurrido el día 22 de junio del 2024.

Que, es así que, según Informe escalafonario, emitido por la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo de la Unidad de Personal, el Servidor **Clever Humberto Leiva Herrada**, es servidor NOMBRADO en el cargo Médico I, Nivel 19, con un tiempo de servicio de 33 años, 02 meses, 14 días, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en ese sentido, a partir del 13 de septiembre de 2013 la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 se rige exclusivamente por esta norma, dejando de ser aplicable para ellos el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276, los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, para asegurar la aplicación de la nueva política, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 estableció que a partir de su entrada en vigencia al personal de la salud comprendido en dicha norma ya no le sería aplicable el Sistema Único de Remuneraciones desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias, así como tampoco los beneficios de bienestar e incentivos establecidos en el mismo Decreto Legislativo N° 276 ni las disposiciones del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Ello debido a que el Decreto Legislativo N° 1153 creó un nuevo esquema de compensaciones y entregas económicas aplicables al personal de la salud bajo su ámbito.

Que, con la aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se fijaron las nuevas condiciones y montos aplicables para el otorgamiento de las entregas económicas por 25 y



Resolución Directoral

Sullana, 22 de agosto del 2024.

30 años de servicios, fallecimiento y/o luto a favor del personal de la salud que configure el derecho a percibirlos a partir del 14 de julio de 2018.

Que, además, las entidades se encuentran obligadas a reconocer y abonar al personal de la salud las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios, fallecimiento y/o luto en las condiciones señaladas por Servir.

Que, el numeral 12.2 Es la entrega económica por sepelio por fallecimiento del personal de la salud, correspondiendo su otorgamiento en el siguiente orden excluyente: cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. Así mismo el numeral 12.3 del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, prescribe que: la entrega económica por luto que corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres. Asimismo, respecto al reconocimiento y entrega económica por luto se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento del Cónyuge o conviviente reconocido/ a en la forma prescrita por ley, Hijos/as y Padre y madre del servidor (a), siendo la entrega económica en un monto único de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento.

Que, asimismo, el numeral 10.2 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2013-SA Reglamento del Decreto legislativo N° 1153, prescribe que: Para la percepción de las entregas económicas por sepelio o luto se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso del personal de la salud o los familiares, según corresponda.

Que, de acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, el Informe Escalonario emitido por la Unidad de Personal, **Clever Humberto Leiva Herrada**, mediante el cual es servidor NOMBRADO en el cargo Médico I, Nivel 19, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo del acta de nacimiento del servidor **Clever Humberto Leiva Herrada**, se tiene que la fallecida Domitila Ines Herrada Olivas es su madre; con lo que se concluye que el accionante ha cumplido con adjuntar la documentación sustentatoria, para el otorgamiento de la entrega económica por luto por el fallecimiento de su señora madre, motivo por el cual su solicitud debe ser declarada fundada. Asimismo, respecto a la entrega económica por SEPelio debe no corresponde por cuanto el artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1153, prescribe que: 9.2, Entrega Económica por sepelio: Es la entrega económica por fallecimiento del personal de la salud, se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocido/ a en la forma prescrita por Ley; Hijos/as y Padres y madres.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médico María Eugenia Gallosa Palacios.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud S/N, de fecha 04 de julio del 2024, presentada por el Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Clever Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278, quien requiere entrega económica por luto, por el fallecimiento de su Sra. Madre Domitila Ines Herrada Olivas, ocurrido el día 22 de junio del 2024.

ARTÍCULO 2.- EN CONSECUENCIA, CONCÉDASE LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a favor del Servidor Nominado en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana **Clever Humberto Leiva Herrada**, con cargo Médico I, nivel 19, identificado con DNI N° 08439278. EXHORTÁNDOSE a la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, que el monto único de la entrega económica es de tres Mil y 00/100 soles (S/. 3.000,00), de acuerdo, al numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en el cual se encuentra comprendido el Servidor en mención (...).



Resolución Directoral

Sullana, 22 de agosto del 2024.

ARTÍCULO 3° - EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria, previo Registro Nacional del Personal de la Salud - INFORHUS MINSA y regiones.

ARTÍCULO 4°- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS de la Unidad da Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, para que notifique la presente Resolución al Interesado; Dirección Ejecutiva, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; Área de Remuneraciones; Área de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; Responsable del aplicativo INFORHUS; Unidad de Estadística e Informática Hospital de Apoyo II - 2 Sullana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MEGP/JSG/KJCC/JAMS/lekaf.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
C.M.F. 29740 R.N.E. 22014

